Defensor del Pueblo Europeo

La traducción de esta página es automática [Enlace]. *Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra* política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión sobre la negativa de la Comisión Europea al acceso público a los mensajes de texto intercambiados entre el presidente de la Comisión y el CEO de una empresa farmacéutica sobre la compra de una vacuna contra la COVID-19 (asunto 1316/2021/MIG)

Decisión
Caso 1316/2021/MIG - **Abierto el** 16/09/2021 - **Recomendación sobre** 26/01/2022 - **Decisión de** 12/07/2022 - **Institución concernida** Comisión Europea (Se constató mala administración) |

El asunto se refería a una solicitud de acceso público a mensajes de texto entre el presidente de la Comisión y el CEO de una empresa farmacéutica sobre la compra de vacunas contra la COVID-19. El autor se refirió a un artículo del New York Times en el que se hacía referencia a esos mensajes de texto. La Comisión dijo que no contenía los mensajes de texto.

La investigación del Defensor del Pueblo mostró que la Comisión había pedido al gabinete de su Presidente que solo buscara documentos que cumplieran los criterios de registro de la Comisión. Dado que la Comisión no registra mensajes de texto, la búsqueda no dio ningún resultado. Por lo tanto, la Comisión no ha intentado identificar ningún mensaje de texto más allá de lo que se ha registrado en su sistema de gestión de registros, por lo que ni siquiera ha evaluado si esos mensajes de texto deben divulgarse.

El Defensor del Pueblo consideró que esto constituía mala administración. Recomienda que la Comisión pida al gabinete de su Presidente que vuelva a buscar los mensajes de texto, dejando claro que la búsqueda no debe limitarse a los documentos que cumplan sus criterios de registro . Si se detectan mensajes de texto, la Comisión debe evaluar si se puede conceder al denunciante acceso público a ellos de conformidad con el Derecho de la UE.

En respuesta, la Comisión no informó al Defensor del Pueblo de si había llevado a cabo esa búsqueda de mensajes de texto no registrados. La Comisión no aportó motivos para no llevar a

cabo tal búsqueda.

En este contexto, la Defensora del Pueblo confirmó su constatación de mala administración.

Trasfondo

1. En abril de 2021, el New York Times informó [1] de que el presidente de la Comisión y el director ejecutivo de una empresa farmacéutica habían intercambiado mensajes de texto y llamadas relacionadas con la adquisición de vacunas contra la COVID-19.

2. La contratación pública de la UE es un ámbito de actividad de la UE muy regulado, que a menudo implica grandes sumas de dinero público [2] . En general, hay un alto nivel de transparencia en este ámbito.

3. En mayo de 2021, el denunciante, periodista, solicitó a la Comisión acceso público [3] a los mensajes de texto y otros documentos relacionados con los intercambios sobre la contratación pública mencionados en dicho artículo.

4. La Comisión identificó tres documentos que entraban en el ámbito de aplicación de la solicitud del denunciante a la que dio amplio acceso. Sin embargo, la Comisión no identificó ningún mensaje de texto.

5. El denunciante pidió a la Comisión que revisara su decisión (mediante una «solicitud confirmatoria»), cuestionando que no se habían identificado mensajes de texto.

6. En julio de 2021, la Comisión respondió al denunciante, reiterando que no dispone de ningún documento adicional.

7. Insatisfecho, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo, que abrió una investigación sobre la preocupación del demandante por el hecho de que la Comisión no hubiera identificado ni revelado los mensajes de texto a los que buscaba acceso.

8. Durante la investigación, el equipo de investigación del Defensor del Pueblo se reunió con representantes de la Comisión para obtener más información sobre el caso. Un informe sobre esta reunión [4] fue compartido con el demandante, quien luego presentó sus comentarios. El equipo de investigación del Defensor del Pueblo también examinó documentos en los que se detallaba la forma en que la Comisión había tramitado la solicitud de acceso público.

9. La investigación puso de manifiesto que, al tratar la solicitud de acceso público, la Comisión no había realizado una búsqueda completa de los mensajes de texto solicitados, sino que había limitado su búsqueda a los mensajes de texto *registrados* . La investigación también mostró que la política de la Comisión es, de hecho, no registrar mensajes de texto. Por lo tanto, la forma en que la Comisión tramitó la solicitud era claramente inadecuada. La Comisión no

comprobó si tenía efectivamente los mensajes de texto. A pesar del informe noticioso de que tales mensajes existen, la Comisión limitó su búsqueda a los mensajes *registrados* , que debe haber sabido, dada su política de registro, produciría el resultado de que no había mensajes de texto.

10. En este contexto, el Defensor del Pueblo consideró que había mala administración en la forma en que la Comisión había tramitado la solicitud y formuló una recomendación a la Comisión para que subsanara ese caso de mala administración [5] .

Recomendación del Defensor del Pueblo

11. El Defensor del Pueblo formuló a la Comisión la siguiente **recomendación** [6] :

La Comisión debería pedir al gabinete del Presidente que vuelva a buscar mensajes de texto pertinentes, dejando claro que la búsqueda no debe limitarse a documentos registrados o documentos que cumplan sus criterios de registro.

Si los mensajes de texto notificados existen y se identifican, la Comisión debe evaluar si se les puede conceder acceso público de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

12. En respuesta, la Comisión no informó al Defensor del Pueblo de si había llevado a cabo el registro que había recomendado. La Comisión aceptó que los mensajes de texto son documentos en el sentido del Reglamento 1049/2001. Sin embargo, la Comisión dijo que al tramitar la solicitud, había seguido su práctica establecida, que es que *solo* busca documentos registrados (es decir, documentos que cumplen sus criterios de registro).

13. En sus comentarios sobre la respuesta de la Comisión, el demandante señaló que aún no estaba claro si los mensajes de texto en cuestión (todavía) existían.

Evaluación del Defensor del Pueblo tras la recomendación

14. La Comisión debe tramitar las solicitudes de acceso del público a los documentos de conformidad con la ley, es decir, el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, y los principios de buena administración. La Comisión debe esforzarse por ser receptiva, próxima y respetuosa con los ciudadanos.

15. Este caso no se trata de la cuestión general de si los mensajes de texto deben registrarse o no. La cuestión del registro de textos y mensajes instantáneos por parte de las instituciones de la UE es el objeto de la **iniciativa estratégica del Defensor del Pueblo, SI/4/2021 [7]** . Se anima a la Defensora del Pueblo a que, en su respuesta a esta investigación, la Comisión haya manifestado su intención de ofrecer **más orientaciones sobre las herramientas modernas de comunicación, como el texto y los mensajes instantáneos** . La Defensora del Pueblo

confía en que la Comisión se basará en las directrices sobre buenas prácticas derivadas de su iniciativa estratégica.

16. La cuestión en este caso es cómo la Comisión abordó la solicitud de acceso del público a los documentos.

17. No cabe duda de que los **mensajes de texto** (cuyo contenido se refiere a las políticas, actividades y decisiones que entran dentro del ámbito de responsabilidad de la institución) **se consideran documentos de la UE mediante el Reglamento 1049/2001** . La Defensora del Pueblo acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión lo haya reconocido en su respuesta a su recomendación [8] .

18. A pesar de este reconocimiento, la Comisión excluye, en la práctica, los mensajes de texto del ámbito de aplicación del Reglamento 1049/2001.

19. Como señaló la Defensora del Pueblo en su recomendación, si los mensajes de texto están registrados en el sistema de gestión de documentos de la institución de que se trate no es jurídicamente pertinente a efectos de la definición de «documento» con arreglo al Reglamento 1049/2001.

20. En este caso, de un periódico de renombre se desprende que el Presidente de la Comisión había intercambiado mensajes de texto sobre la adquisición de vacunas contra la COVID-19, *«un asunto relacionado con las políticas, actividades y decisiones que entran dentro del ámbito de responsabilidad de la institución»* [9] . Estos mensajes de texto deben haber sido mantenidos por la Comisión durante algún tiempo [10] .

21. A pesar de ello, un año después y después de una recomendación del Defensor del Pueblo, la Comisión todavía no ha expuesto ninguna razón que le impida realizar una búsqueda completa de los mensajes de texto.

22. En este contexto, la Defensora del Pueblo confirma su constatación de mala administración.

Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

La Comisión debería haber buscado los documentos solicitados, incluidos los no registrados. El hecho de que la Comisión no lo haya hecho es una mala administración.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión **.**

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 12/07/2022

[1] Disponible en: https://www.nytimes.com/2021/04/28/world/europe/european-union-pfizer-von-der-leyen-coronavirus-vaccine.html [Enlace]. Por ejemplo, el artículo decía:

«Durante un mes, la señora von der Leyen había estado intercambiando textos y llamadas con (...) el director ejecutivo (...). Y mientras hablaban, dos cosas se hicieron claras: «[la empresa]» podría tener más dosis que podría ofrecer al bloque, muchas más. Y la Unión Europea estaría encantada de tenerlas. Esa diplomacia personal jugó un papel importante en un acuerdo, que se finalizará esta semana, en el que la Unión Europea bloqueará 1.800 millones de dosis (...)».

[2] https://ted.europa.eu/TED/search/canReport.do [Enlace]

[3] En virtud del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001R1049&from=EN [Enlace].

La solicitud de acceso se realizó a través *de* AskTheEU.org y está disponible en: https://www.asktheeu.org/en/request/exchange_between_president_von_d [Enlace].

[4] El informe de la reunión está disponible en: https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/inspection-report/en/150175 [Enlace].

[5] La presente investigación no se refería a la política de la Comisión en cuanto a qué documentos, incluidos los mensajes de texto, debían registrarse o no. La investigación se refiere a la forma en que la Comisión tramitó una solicitud de acceso a documentos que puede verificar fácilmente si posee o no.

[6] El texto completo de la recomendación puede consultarse en: https://www.ombudsman.europa.eu/en/recommendation/en/151678 [Enlace].

[7] https://www.ombudsman.europa.eu/en/case/en/59322 [Enlace].

[8] Anteriormente, la Comisión había declarado lo contrario en una respuesta a una pregunta

parlamentaria
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-9-2021-005139-ASW_EN.html [Enlace].

[9] Véase el artículo 3, letra a), del Reglamento 1049/2001.

[10] Véase el artículo 2, apartado 3, del Reglamento 1049/2001.